

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	25269-3333003-2022-00189-00
Demandante:	MARÍA MATILDE LÓPEZ CAICEDO
Demandado:	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se observa al estudiar la presente demanda, que no es posible imprimirle trámite en vista de que no se cumplen en ella la totalidad de los requisitos legales para el efecto, esto obedece a lo siguiente:

- No se cumple con lo predicado por el numeral 1º del artículo 162 del cpaca en concordancia con el artículo 159 ibídem; nótese que la demanda se dirige contra un organismo que no ostenta personería jurídica puesto que esta reposa en el ente territorial y no en la figura legalmente nominada como órgano de gobierno; a la vez, tampoco se nombra a la persona que cumple con el rol de representante legal.

- De la misma manera, se omitió allegar copia del escrito con el que se demuestra que en efecto se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el desembolso de las cesantías, pues solo se aporta en documento digital, una constancia de recibido virtual, lo cual resulta insuficiente para acreditar lo ya mencionado, en los términos que puntualiza el aparte final del inciso 1º del artículo 166 del cpaca (anexos de la demanda), dado que se requiere que con precisión se ilustre lo peticionado para proveer una declaratoria al momento de dictarse la decisión de fondo.

De manera que de acuerdo con la citada regla en concordancia con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el término de diez (10) días a la parte demandante para que proceda de conformidad, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

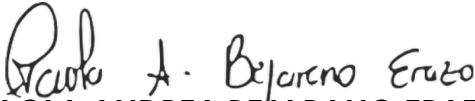
PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que subsane en lo siguiente:

1.1. Diríjase la demanda contra el ente territorial que cuenta con la personería jurídica que le extiende capacidad para ser convocada a litigio e indíquese el nombre de quien ostenta su representación legal.

1.2. Alléguese copia del escrito remitido al ente territorial demandado

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>37</u> de
fecha: <u>14 de diciembre de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia
firma,
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA